

ANEXO 3

TEMARIO DE LOS CURSOS
(Cursos de 300 horas)

I. Salud pública aplicada al medio laboral.

- Salud pública y salud laboral.
- Atención primaria.
- Estadística.
- Epidemiología.

II. El medio laboral como factor de riesgo.

- Seguridad del trabajo.
- Higiene del trabajo.
- Ergonomía.
- Mapa de riesgos y daño.
- Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.
- Análisis de puestos de trabajo.

III. Patologías relacionadas con la actividad laboral.

- Fisiología del trabajo.
- Psicología del trabajo.
- Principales patologías laborales.
- Incapacidad laboral.
- Enfermedades profesionales.

IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones.

- Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.
- Coordinación con otras estructuras.
- Atención directa de enfermería en el medio laboral.
- Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.

- Derecho Laboral.
- Estructuras implicadas en salud laboral.

V. Métodos de intervención para la prevención en el marco de los servicios de salud laboral.

- Educación sanitaria en el medio laboral.
- Rehabilitación y readaptación laboral.
- Prevención postural y cinética.
- Promoción de salud en el medio laboral.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de junio de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 16 de mayo de 1996, que reguló las convocatorias a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes definidos en la Ley Orgánica que se cita.

La Orden de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia, fijaba en su Anexo I el baremo que debía aplicarse en las convocatorias para la selección de aspirantes a cubrir, en régimen de nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y establecía en su Anexo II las titulaciones requeridas para participar en la especialidad correspondiente.

La publicación, con posterioridad, de diversas normas de rango superior que inciden sobre la materia regulada en la citada Orden aconsejan su modificación parcial a fin de adaptarla a las mismas.

Por otra parte, en los catálogos de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional figuran titulaciones universitarias oficiales que no aparecen en el Anexo II de la Orden de 16 de mayo de 1996, o que no

son consideradas como titulaciones preferentes para determinadas especialidades.

Por todo ello, a fin de adecuar y actualizar la Orden de 16 de mayo de 1996 a la nueva normativa, en virtud de las competencias que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Incluir en el Anexo II. Titulaciones.

A) Profesores de Enseñanza Secundaria:

Especialidad: Procesos de Producción Agraria.

Titulación preferente:

Lcdo. Biología.

Lcdo. Geología.

Lcdo. Veterinario.

Ingeniero Agrónomo.

Ingeniero de Montes.

Otras titulaciones:

Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades.

Ingeniero Técnico Forestal en todas sus especialidades.

Cualquier Titulación Universitaria Superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se deja sin efecto la Disposición Adicional Unica de la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se convocan para el año 2000 las becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA núm. 43, de 11.4.2000), determina en su Disposición Adicional Primera que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, en el plazo de un año, desde la entrada en vigor del Reglamento, se aprobarán por el Consejo de Gobierno las directrices para la elaboración del Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz y que, de conformidad con dichas directrices, se procederá por la Consejería de Cultura, en el plazo de seis meses, a aprobar el plan de elaboración del citado Censo.

Por Orden de 13 de abril de 2000 (BOJA núm. 59, de 20.5.2000), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, procediéndose, en su Disposición Adicional Unica, a convocar las referidas ayudas para el año 2000.

Toda vez que el objeto de las becas convocadas está condicionado por las prioridades que se establezcan en el plan de elaboración del Censo de Fondos y Colecciones, que deberá aprobarse de acuerdo con las directrices que determine el Consejo de Gobierno, procede dejar sin efecto la Disposición Adi-

cional Unica de la referida Orden, referente a la convocatoria de las becas para el año 2000.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero. Dejar sin efecto la Disposición Adicional Unica de la Orden de 13 de abril de 2000 (BOJA núm. 59, de 20.5.2000), por la que se convocan para el año 2000 las becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

Segundo. La presente Orden producirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a los Museos para el año 2000.

Por Orden de 17 de febrero de 1997 (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a los museos.

El artículo 13 de dicha Orden delega en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, la competencia de convocatoria anual de dichas subvenciones.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a los museos para el año 2000, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, pudiéndose presentar en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura o por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Será requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Serán criterios preferentes para el año 2000:

- Los proyectos de inversión para equipamiento de los museos.

d) Para el año 2000 se convocan subvenciones por un importe de 62.000.000 de ptas., que se imputarán con cargo al presupuesto de esta Consejería, con la siguiente distribución:

- Para museos dependientes de Corporaciones Locales se convocan ayudas por importe total de 50.000.000 de ptas., con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 40 millones en la aplicación presupuestaria 01.19.00.03.00.0762.02.35C.8 y 10 millones en la 01.19.00.17.00.762.02.35C.8.

- Para museos dependientes de fundaciones, patronatos o asociaciones privadas se convocan ayudas por importe total

de 12.000.000 de ptas., con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 7 millones en la aplicación presupuestaria 01.09.00.03.00.782.00.35C.4 y 5 millones en la 01.09.00.17.00.782.00.35C.4.

e) En lo referente al procedimiento, plazo de presentación de solicitudes y documentación para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a museos (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997).

f) No podrá resolverse la concesión de subvenciones y ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que se haya acreditado su ingreso.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

g) Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2000.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO I

Denominación del Museo.
Institución Gestora.

SOLICITUD DE SUBVENCION

El solicitante don/doña,
con NIF, en representación del Organismo
o Institución (en su caso),
con CIF y domicilio en,
calle, núm,
CP provincia Tlf.
Fax

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 1997 (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997), de la Consejería de Cultura, que regula las subvenciones para museos, acompaña esta solicitud con la documentación requerida en dicha Orden en su artículo 3:

- Memoria detallada.
- Documentos gráficos o fotográficos.
- Proyecto de actividad o inversión.
- Programa y calendario.
- Presupuesto detallado.
- Copia de los documentos acreditativos.
- Relación detallada de subvenciones recibidas.
- Certificación del acuerdo de la Entidad titular.
- Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o, en su defecto, declaración expresa de su exención.
- Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y no ser deudor de cualquier otro ingreso de derecho público o, en su defecto, declaración expresa de su exención.
- Otra documentación.